

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

ALTO ÓRBIGO

Aprobado provisionalmente por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2012, el expediente de modificación de la [Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras](#), y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se ha elevado a definitivo dicho acuerdo con el texto de la Ordenanza reguladora, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Seguidamente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica dicho acuerdo y el texto íntegro de las de la Ordenanza fiscal modificada, que literalmente dice:

Acuerdo:

“4.-Modificación de las tarifas de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras: acuerdos que procedan.-

Visto el expediente tramitado por esta Mancomunidad para la modificación de la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras” a fin de adaptar las tarifas de dicha Ordenanza al coste del servicio que presta esta Mancomunidad.

Considerando que es competencia del Pleno del Consejo de esta Mancomunidad la aprobación, por mayoría simple, de la imposición o modificación de sus tributos, siendo necesaria la aprobación de las Ordenanzas Fiscales modificadas correspondientes, según los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; debiéndose cumplir posteriormente los trámites que establecen los artículos 17 a 19 de la referida norma.

El Pleno del Consejo de esta Mancomunidad, por unanimidad de los siete miembros presentes de los nueve que legalmente lo componen, y por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

1.º.- Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la modificación del “Artículo 4.- Cuota Tributaria” de la citada Ordenanza Fiscal, con la siguiente redacción:

“Artículo 4.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por vivienda unifamiliar y local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

	Euros
Vivienda Unifamiliar	35,00
Comercio minorista, oficinas y asimilados	60,00
Carnicerías, Pescaderías, Panificadoras, Talleres, Bares, Locales Industriales de < 500 m ² construidos	85,00
Bancos, Cafeterías, Restaurantes, Pubs, Discotecas, Hoteles, Locales Industriales de 500 a 2.000 m ² construidos	235,00
Camping, Supermercados, Grandes Almacenes, Fabricación y Asimilados, Locales Industriales > 2.000 a 5.000 m ² construidos	465,00
Locales Industriales > 5.000 a 10.000 m ² construidos	1.150,00
Locales Industriales de > 10.000 m ² construidos	3.500,00

Vigencia.- La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el 1 de enero de 2013 y permanecerá vigente, sin interrupción, en cuanto no se acuerde una nueva modificación o su derogación.”

2.º.- Que de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este acuerdo, su expediente y Ordenanza reguladora según el texto aprobado, se expongan al público durante treinta días hábiles, por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y

publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que durante dicho plazo los interesados puedan examinar el expediente correspondiente, que se encuentra en las oficinas de la Mancomunidad, pudiendo presentar, por cualquiera de los medios admitidos señalados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

3.º.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones durante el periodo de exposición al público, se entenderá definitivamente aprobada la imposición y ordenación de la modificación acordada, este acuerdo y el nuevo texto de la ordenanza reguladora, sin necesidad de que se adopte nuevo acuerdo.

4.º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo y los artículos de la referida Ordenanza Fiscal que resulten modificados, se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.”

Texto íntegro de la modificación de la ordenanza:

ODENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

“Artículo 4.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por vivienda unifamiliar y local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

	Euros
Vivienda Unifamiliar	35,00
Comercio minorista, oficinas y asimilados	60,00
Carnicerías, Pescaderías, Panificadoras, Talleres, Bares, Locales Industriales de < 500 m ² construidos	85,00
Bancos, Cafeterías, Restaurantes, Pubs, Discotecas, Hoteles, Locales Industriales de 500 a 2.000 m ² construidos	235,00
Camping, Supermercados, Grandes Almacenes, Fabricación y Asimilados, Locales Industriales > 2.000 a 5.000 m ² construidos	465,00
Locales Industriales > 5.000 a 10.000 m ² construidos	1.150,00
Locales Industriales de > 10.000 m ² construidos	3.500,00

Vigencia.- La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el 1 de enero de 2013 y permanecerá vigente, sin interrupción, en cuanto no se acuerde una nueva modificación o su derogación.”

Contra el acuerdo y la Ordenanza Reguladora, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio, todo ello, de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Carrizo de la Ribera, 18 de diciembre de 2012.–El Presidente, Juan Bautista Álvarez Álvarez.

10783